

El Servicio Exterior de la Nación Argentina*

1. Algunas consideraciones sobre el Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN).

El Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN) (<https://isen.cancilleria.gob.ar/inicio>) es un organismo dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina cuya misión es coordinar el ingreso y la formación continua del cuerpo diplomático permanente del país.

Fue fundado el 10 de abril de 1963 por iniciativa del entonces Canciller Dr. Carlos Manuel Muñiz¹ durante la presidencia del Dr. José María Guido.

El ISEN constituye el organismo único de selección, incorporación y formación del personal para el cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación y tiene como misión fundamental afirmar y desarrollar la vocación profesional, los principios éticos y morales y la convicción patriótica que informan la conducta de los aspirantes a integrantes del Servicio Exterior de la Nación².

Entre sus principales funciones, que le son atribuidas por la ley N° 20957 y su reglamentación, se destacan³:

- a) La selección –por el medio que establezca la reglamentación– de los candidatos a ingreso al Instituto, los que deben reunir las condiciones establecidas en el artículo 11 de la ley, ser menores de treinta y cinco años de edad y poseer título universitario, de validez nacional en disciplinas afines con la carrera;
- b) La incorporación en calidad de *aspirantes* de quienes resulten admitidos en el Instituto, a los efectos de su formación y capacitación profesional, teórica y práctica;
- c) La propuesta de promoción a la categoría de secretario de embajada y cónsul de tercera clase (categoría G) de los aspirantes que hayan aprobado los cursos y exigencias correspondientes;
- d) La capacitación teórica y práctica de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación;
- e) El cumplimiento de todas las actividades docentes, de investigación, estudio y divulgación.

Los aspirantes del Instituto del Servicio Exterior de la Nación tendrán dedicación exclusiva, por lo que serán becados hasta su egreso, oportunidad en que serán promovidos a funcionarios de la categoría G) del cuerpo permanente activo e inscriptos en el Escalafón del

*Este capítulo fue redactado por PABLO CESAR MORTAROTTI. Abogado (Universidad Nacional de Córdoba –UNC–). Máster en Derecho Internacional y Relaciones Internacionales (Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset. España). Doctorando en Derecho (UNC). Diplomado en Diplomacia Contemporánea (UNC). Profesor de Derecho Internacional Público (Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Católica de Córdoba y Universidad Siglo 21. Profesor de Derecho de la Integración Regional Universidad Nacional de Córdoba y Universidad Siglo 21.

¹Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina (1962-1963). Sobre su labor: https://www.clarin.com/ediciones-antteriores/fundador-cari-creador-carrera-diplomatica_0_H1TMfzkkAKg.html

² Ley N° 20.957. Arts. 80 y 81.

³ Ob. Cit. Art. 82

EL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN ARGENTINA
Mag. Pablo C. Mortarotti

Servicio Exterior de la Nación, reconociéndoseles como antigüedad en la carrera, al solo efecto de la jubilación o retiro, el tiempo de permanencia en el Instituto.

Asimismo quedan sujetos a las obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias establecidas en la ley en cuanto sean de aplicación a su calidad de aspirantes al Servicio Exterior de la Nación, de acuerdo con la reglamentación.

La Dirección del Instituto del Servicio Exterior de la Nación está a cargo de un funcionario de la categoría A) del cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación, quien dependerá directamente del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

El ISEN divide su labor en las siguientes áreas de actividad: concurso de ingreso, capacitación para ingresar a la carrera diplomática, formación permanente de los funcionarios del Servicio Exterior, publicaciones, cooperación y servicio de biblioteca.

En cuanto al Concurso Público Nacional de Ingreso, a través de éste se seleccionan e incorporan los profesionales argentinos al Servicio Exterior de la Nación. Se realiza anualmente desde 1963, año de su creación.

Son requisitos para presentarse al mencionado Concurso: 1) Ser argentino nativo o por opción; 2) Tener entre 21 y 35 años de edad; 3) Poseer título universitario de grado de validez nacional, correspondiente a un plan de estudios no inferior a cuatro años; 4) Poseer certificación internacional (sistema Cambridge, TOEFL o IELTS) de conocimiento de idioma inglés; 5) Pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto determina anualmente mediante una resolución ministerial las vacantes que se abren para ingresar al ISEN. Sólo acceden al Instituto quienes obtienen los mejores promedios después de haber rendido y aprobado todos los exámenes e instancias evaluativas establecidas en las convocatorias anuales.

El Concurso de Ingreso se inicia con una evaluación psicológica de carácter eliminatorio. Superada ésta, se continua con una etapa de exámenes escritos anónimos en las siguientes temáticas: Derecho Internacional Público, Historia Política y Económica Argentina, Historia de las Relaciones Políticas y Económicas Internacionales, Principios de Economía y Comercio Internacional, Teoría Política, Derecho Constitucional, Conocimientos de la Realidad Nacional e Internacional. Aprobadas cada una de estas evaluaciones, el aspirante pasa a otra etapa caracterizada por la redacción de ensayos sobre temas actuales de política y economía internacional y un examen de cultura general. Aprobada esta instancia, el aspirante debe enfrentar un coloquio público final de aptitud diplomática ante un conjunto de diplomáticos de carrera del Ministerio.

Luego de aprobar el Concurso de Ingreso, los candidatos seleccionados ingresan al Instituto y son becados para capacitarse intensivamente durante un período de dos años. El programa se divide en cuatro semestres e incluye un conjunto variado de temas teóricos y prácticos de conocimiento imprescindible para el ejercicio de la diplomacia. Los estudiantes, a los que se denomina *aspirantes o becarios*, realizan estudios avanzados de idiomas y de materias como Historia, Derecho, Política y Economía Internacional, Negociaciones Internacionales, Promoción de Exportaciones, Normativa y Gestión Pública, Ceremonial de Estado, Protocolo y Práctica Diplomática y Consular. Asimismo, cursan seminarios especiales sobre los principales temas que componen la agenda de la política exterior argentina con la mirada puesta en las oportunidades y desafíos que el mundo del siglo XXI presenta al país.

Asimismo, los becarios participan de un intenso programa de perfeccionamiento de idiomas extranjeros, donde además de los obligatorios inglés y portugués, incluye varios niveles de alemán, árabe, chino, francés, italiano, japonés y ruso.

En el último semestre de su formación, los becarios realizan prácticas en distintas áreas de la Cancillería.

Concluido el ciclo de formación de dos años de duración, los aspirantes que aprueban la totalidad de las asignaturas y cursos son incorporados al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación en la categoría más baja del mismo, es decir Secretarios de Embajada y Cónsules de Tercera Clase.

La labor del ISEN no se agota en la tarea de selección y formación de los nuevos miembros del Servicio Exterior de la Nación sino que emprende actividades académicas de extensión tendientes a la capacitación permanente de los funcionarios diplomáticos en sus distintos niveles jerárquicos⁴.

2. El Servicio Exterior de la Nación.

[La Ley 20.957](#) regula el régimen para el Servicio Exterior de la Nación Argentina, como organización fundamental del Estado nacional para el desarrollo de sus relaciones con la comunidad internacional, es decir, como instrumento de ejecución de la política exterior nacional con el objetivo de preservar, defender y resguardar la soberanía, la dignidad y el interés de la República en el ámbito continental y mundial. Fue sancionada el 22 de mayo de 1975 y promulgada el 5 de junio de 1975.

a) Ingreso. Requisitos.

Para pertenecer al Servicio Exterior de la Nación, toda persona debe cumplir los siguientes requisitos⁵:

- a) Ser argentino nativo o por opción y mayor de edad;
- b) Tener pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- c) Conducirse en forma honorable, pública y privadamente;
- d) Mantener una conducta económica ordenada e inobjetable;
- e) Poseer, el funcionario y su cónyuge, condiciones psicofísicas y de cultura social adecuadas;
- f) Que siendo casado, el cónyuge del funcionario sea argentino nativo o por naturalización;
- g) Prestar juramento de fidelidad a la Nación y a la Constitución Nacional;
- h) Cumplir con los requisitos del ingreso establecidos en esta ley y su reglamentación

Es importante destacar que tanto el ingreso como la promoción y la separación de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación se efectuará con arreglo a las prescripciones de la Constitución Nacional, la ley en análisis y su reglamentación.

El artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional establece que es función del Poder Ejecutivo nombrar y remover a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado.

⁴ Disponible en <https://isen.cancilleria.gob.ar/informaci%C3%B3n-general>. Consultado el 26 de abril de 2021.

⁵ Ley 20.957. Art. 11

Durante el receso del Honorable Congreso de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá designar o promover funcionarios para la categoría A), B) y C) "ad referendum" de la Honorable Cámara de Senadores⁶.

La incorporación al cuerpo permanente activo se efectuará exclusivamente por egreso del [Instituto del Servicio Exterior de la Nación](#) y en calidad de funcionario de la categoría C), como los señalamos anteriormente.

b) Funciones.

Son funciones del Servicio Exterior de la Nación⁷:

- a) Representar a la Nación;
- b) Promover los intereses de la República en la comunidad internacional, sostener los derechos que le acuerdan los tratados, costumbres y usos internacionales, velar por su prestigio y fomentar sus relaciones políticas, económicas, culturales y sociales y difundir su conocimiento con arreglo a las orientaciones y directivas emanadas del superior gobierno de la Nación;
- c) Los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación a cargo de oficinas o secciones consulares pueden autorizar todos los actos jurídicos que según las leyes de la Nación correspondieren a los escribanos públicos; su formalización tendrá plena validez en todo el territorio de la República. Registrarán asimismo, nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimiento de hijos extramatrimoniales y todos los demás actos y hechos que originen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas cuando sean solicitados y/o sean de su conocimiento para su posterior inscripción en los registros de la República, de acuerdo con las normas legales pertinentes;
- d) Sin perjuicio de las facultades previstas en el inciso precedente los jefes de misiones diplomáticas están autorizados, en caso de urgencias a tomar juramentos o declaraciones de testigos residentes dentro de su jurisdicción, así como a autenticar cualquier acto notarial con las formalidades y condiciones exigidas por las leyes de la Nación para la validez de los instrumentos públicos. Los testimonios que expidan de dichos actos tendrán en la República el mismo valor que acuerden las leyes a los actos análogos debidamente autorizados.

c) Conformación.

De acuerdo al artículo 2 de la ley, el Servicio Exterior de la Nación está integrado por:

- a) **El cuerpo permanente activo**, constituido por los funcionarios con estado diplomático en actividad que se desempeñan indistintamente en funciones diplomáticas, consulares y en la Cancillería, y por aquellos que ingresen al Servicio Exterior.
- b) **El cuerpo permanente pasivo**, en jubilación o retiro, constituido por los funcionarios que posean estado diplomático y que a su solicitud u obligatoriamente

⁶ Ob. Cit. Art. 12

⁷ Ob. Cit. Art. 20

- hubieran cesado en actividad conforme al régimen de previsión que les haya sido aplicado.
- c) **El cuerpo de agregados laborales** constituido por el personal designado de acuerdo al artículo 9 de la ley, es decir, por el Poder Ejecutivo, propuesto por la Confederación General del Trabajo a requerimiento del Ministerio de Trabajo. Su organización, régimen y funcionamiento son regulados por un estatuto especial.
 - d) **El servicio de agregados especializados**, constituido por el personal designado con arreglo al artículo 10 de la ley. Es decir, el Poder Ejecutivo podrá designar agregados especializados en las áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos ministerios, los que formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados al Jefe de la misma, a quien deberán informar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos ministerios. Por vía reglamentaria se establece el orden de su rango protocolar.
 - e) Los funcionarios designados con arreglo al artículo 5 de la ley. Es decir, el Poder Ejecutivo podrá designar excepcionalmente como **embajadores extraordinarios y plenipotenciarios** a personas que, no perteneciendo al Servicio Exterior de la Nación, posean condiciones relevantes. Este nombramiento *se extiende por el tiempo que dure el mandato del Presidente de la Nación que lo haya efectuado*.

d) Categorías del personal diplomático.

Ahora bien, dentro del Servicio Exterior de la Nación existen diferentes categorías de personal⁸, a saber:

- A) Embajador extraordinario y plenipotenciario;
- B) Ministro plenipotenciario de primera clase;
- C) Ministro plenipotenciario de segunda clase;
- D) Consejero de embajada y Cónsul general;
- E) Secretario de embajada y Cónsul de primera clase;
- F) Secretario de embajada y Cónsul de segunda clase;
- G) Secretario de embajada y Cónsul de tercera clase.

Debemos señalar que el personal del Servicio Exterior de la Nación desempeñará indistintamente funciones en las misiones diplomáticas, en las representaciones consulares y en la Cancillería conforme al sistema de rotación que se determine⁹.

La jefatura de las misiones diplomáticas (Jefe de Misión)¹⁰ será desempeñada por funcionarios de la categoría A). Los funcionarios de las categorías B) y C) podrán ser acreditados temporalmente como Jefe de Misión, con el rango de Embajador extraordinario y plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen, volviendo a su anterior jerarquía cuando esas razones desaparezcan. En el caso de que fuera necesaria la designación de encargados de negocios "ad interim", ella deberá recaer en el funcionario de la

⁸ Ob. Cit. Art. 3.

⁹ Ob. Cit. Art. 4.

¹⁰ Art. 1 a) Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. Disponible en: <http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convencionviena.htm>

representación, perteneciente al cuerpo permanente del Servicio Exterior de la Nación que siga en categoría y antigüedad en el grado al Jefe de Misión.

Este mismo criterio será aplicado para el reemplazo de los jefes de las oficinas consulares¹¹.

Es importante destacar que el personal administrativo, técnico, profesional y de servicios generales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, mientras preste servicios en las representaciones diplomáticas y consulares de la República tendrá el rango, los derechos y obligaciones establecidos en la ley para los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación¹². Mientras permanezca en funciones en el exterior, se le asignará rango diplomático entre las categorías G) y E) del Servicio Exterior de la Nación, según su categoría administrativa¹³.

e) Egreso

Dejarán de pertenecer al cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación:

- a) Los funcionarios que dejen de reunir las condiciones requeridas en el artículo 11 analizado anteriormente, previo asesoramiento de la Junta Calificadora del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;
- b) Los funcionarios de las categorías A), B) y C) que fueran removidos previo acuerdo por parte del Honorable Senado de la Nación;
- c) Aquellos funcionarios a quienes se aplicara, como resultado de un sumario, la sanción de cesantía o exoneración;
- d) Los funcionarios que fueran pasibles de condena criminal impuesta por los tribunales comunes o federales;
- e) Los funcionarios que en dos oportunidades no aprobaren los cursos dispuestos en el artículo 16 inciso c), de la ley;
- f) Los funcionarios de las categorías G) a E) que habiendo permanecido en sus categorías por un período de diez años fueran promovidos automáticamente a propuesta de la Junta Calificadora, según el artículo 37, inciso e), y luego de haber tenido dos años de antigüedad en su nuevo rango.

Los funcionarios de la categoría D) que en igual forma hubieran sido automáticamente promovidos a propuesta de la Junta Calificadora luego de permanecer doce años en sus rangos y luego de revistar por dos años en su nueva categoría.

Estas previsiones serán aplicables en ambos casos siempre que el funcionario no alcance el límite de edad establecido en el inciso siguiente;

- g) Los funcionarios que hubiesen alcanzado los siguientes límites de edad: setenta años, en la categoría A); sesenta y siete años, en las categorías B) y C), y sesenta y cinco años en las restantes categorías.
- h) Por renuncia expresa del funcionario.

¹¹ Ob. Cit. Art. 8.

¹² Ob. Cit. Art. 97.

¹³ Ob. Cit. Art. 98.

Con respecto a la causal de cesantía y exoneración, es interesante destacar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación abordó esta causal en el interesante fallo "**Spinosa Melo, Oscar Federico c/ E.N. (M° de Relaciones Exter. Comer. Internacional y Culto) s/ empleo público**" del año 2006. Se remite al alumno a la lectura del fallo: <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=607894&cache=1619460852387>

f) Estado diplomático.

El grado correspondiente a la categoría de cada funcionario del Servicio Exterior de la Nación con las funciones, obligaciones, derechos y prohibiciones inherentes al mismo constituyen el *estado diplomático*, del que no podrá ser desposeído su titular sino por las causales establecidas por la Constitución y la ley.

Dicho estado puede perderse por las siguientes causas¹⁴:

- a) Por renuncia expresa a dicho estado;
- b) Por las sanciones de cesantía o exoneración.
- c) Por condena criminal impuesta por delitos dolosos;
- d) Por presentarse en concurso o ser declarado fallido.

g) Derechos y obligaciones del personal diplomático

Cabe destacar que los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación tienen obligaciones y derechos claramente estipulados en la ley. Entre los primeros¹⁵, se destacan:

- a) Prestar juramento, antes de asumir sus tareas, de guardar fidelidad a la Nación y a la Constitución Nacional y cumplir fielmente con sus obligaciones y deberes de funcionario del Servicio Exterior de la Nación.
- b) Prestar servicios en forma regular con toda su capacidad y diligencia, para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Desempeñar las funciones o misiones que les encomiende el Poder Ejecutivo, ya sea en la Cancillería, en las misiones diplomáticas o en los consulados, cargos y destinos, de los cuales no podrán excusarse;
- d) Defender el prestigio, la dignidad y los intereses de la Nación, y reclamar las ventajas que le acuerden los tratados, las leyes y los usos internacionales;
- e) Difundir ampliamente el conocimiento de la República y fomentar las buenas relaciones políticas, económicas, culturales y sociales con el país en que ejercen sus funciones;
- f) Informar periódica y documentadamente sobre los diversos aspectos del Estado ante el que están acreditados;
- g) Prestar la atención necesaria a los nacionales argentinos y a sus intereses, de acuerdo con las normas pertinentes;

¹⁴ Ob. Cit. Art. 25.

¹⁵ Ob. Cit. Art. 21.

EL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN ARGENTINA

Mag. Pablo C. Mortarotti

- h) Respetar el orden jerárquico del servicio y cumplir los reglamentos, circulares, instrucciones y demás disposiciones que reciban;
- i) Preservar la inviolabilidad de toda documentación reservada, secreta y confidencial;
- j) Guardar absoluta reserva acerca de las cuestiones de carácter confidencial o secreto que conozcan en razón de sus funciones, aun cuando dejen de pertenecer al Servicio Exterior;
- k) No abandonar su puesto y continuar prestando servicios en caso de renuncia, hasta que la misma sea aceptada y se haya puesto en posesión del cargo a su reemplazante, o a quien corresponda, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación;
- l) Respetar el orden jurídico y las costumbres vigentes en el lugar de destino;
- m) Efectuar las correspondientes rendiciones de cuentas de los fondos que recibiere;
- n) Impartir por escrito las órdenes, directivas o instrucciones que deban cumplir sus subordinados en los casos que por su particular trascendencia puedan afectar a los intereses de la Nación.
- ñ) Efectuar una calificación periódica e individual del personal a sus órdenes, informando de la misma a la superioridad y comunicándola por escrito a sus subordinados;
- o) Mantener y perfeccionar los niveles de capacidad y eficiencia que exige el servicio;
- p) Declarar bajo juramento los bienes que poseyeren y las modificaciones que experimentare su patrimonio;
- q) Observar una conducta pública y privada ajustada a la más estricta honorabilidad en su actuación social y económica;
- r) Solicitar autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para contraer matrimonio;
- s) Cuando por necesidades del servicio sean convocados por el Poder Ejecutivo los funcionarios del cuerpo permanente pasivo deberán presentarse a prestar servicios, quedando sujetos –salvo dispensa expresa– a las obligaciones, limitaciones e incompatibilidades de los funcionarios en actividad.

En cuanto a los derechos que gozan, podemos señalar:

- a) Gozar de estabilidad en el Servicio Exterior de la Nación y no ser separados del mismo sino por las causales establecidas por la Constitución Nacional y la ley;
- b) Usar el título de la categoría y recibir el tratamiento que les acuerda la misma, de conformidad con la ley y su reglamentación;
- c) Ser promovidos de acuerdo con las disposiciones de la ley;
- d) Percibir los sueldos, retribuciones y otras asignaciones que corresponda a la categoría y a la misión que les fuere encomendada, en orden a las exigencias de representación de su función, jerarquía, permanencia en el cargo y las distintas obligaciones emergentes de su estado civil;
- e) Percibir las retribuciones en concepto de compensación por gastos de vivienda adecuada, subsidio familiar y escolaridad de sus hijos, conforme a las exigencias que determinen los países de destino;
- f) Percibir semestralmente y según los países, órdenes de pasaje únicamente para sus hijos cuando las posibilidades de educación en el destino resulten deficitarias y por tal causa se vean obligados a desplazarlos a la República o a otros países;

- g) No permanecer sino por un lapso limitado y en las condiciones que fije la reglamentación correspondiente en destinos considerados como peligrosos o insalubres, que se calificarán de "régimen especial";
- h) Introducir libre de todo derecho y gravamen los bienes muebles de uso personal, de los miembros de su familia y personal de servicio y los que constituyan el ajuar de su casa en el exterior, cuando sean trasladados a la República, dentro de un plazo no mayor de doscientos días desde la fecha de su llegada al país. Este plazo podrá ser ampliado por causas debidamente justificadas, debiendo solicitarse tal ampliación dentro del lapso mencionado. De igual forma tendrán derecho a exportar libres de todo derecho y gravamen los bienes muebles, inclusive los de industria nacional, de uso personal, y de su familia, así como del personal de servicio, y los que constituyan el ajuar de su casa en ocasión de ser trasladados al exterior o adquiridos durante su permanencia en destino y reintroducirlos en iguales condiciones de exención de derecho y gravámenes cuando regresen a la República;
- i) Ser indemnizados por los daños y perjuicios personales o patrimoniales sobre sus bienes muebles que hubieren sufrido, ellos o los miembros de su familia, por causas que no provinieren de negligencia o imprevisión del funcionario y en ocasión de sus funciones en el exterior, para lo cual deberán haber presentado previamente a la Cancillería el inventario de sus bienes, muebles, sujeto a la reglamentación que se dicte al efecto;
- j) Recurrir por vía administrativa ante la aplicación de toda norma, resolución, medida disciplinaria o calificación que consideren inadecuada o injusta;
- k) Recabar órdenes, directivas o instrucciones escritas del superior jerárquico, cuando por la naturaleza del asunto lo estimen aconsejable;
- l) Usar de las licencias ordinarias y extraordinarias;
- m) El uso del pasaporte diplomático por el funcionario, su cónyuge y los hijos menores de dieciocho años, los otros miembros de su familia que estén a su cargo tendrán derecho al uso del pasaporte oficial;
- n) Percibir los haberes correspondientes a su jubilación o retiro y dejar pensión para sus derechohabientes. Los funcionarios en retiro o jubilados forman la reserva del servicio Exterior de la Nación y por lo tanto mantienen el uso de los atributos de su categoría.

A su vez tienen *prohibido*¹⁶, salvo autorización expresa:

- a) Asumir la representación o protección de los intereses de un tercer Estado o de sus nacionales;
- b) Integrar comisiones con el propósito de asumir una actitud colectiva ante el gobierno del país de destino, salvo extrema gravedad y urgencia debidamente comprobadas;
- c) Efectuar declaraciones que comprometan la política interna o externa de la República;
- d) Entablar acciones judiciales o prestar declaración testimonial o efectuar renuncia de su inmunidad de jurisdicción en su lugar de destino, prohibición que alcanza a la familia a su cargo;

¹⁶ Ob. Cit. Art. 24.

- e) Que su cónyuge y/o las personas a su cargo desempeñen tareas, remuneradas o no, en el país extranjero donde estuvieren destinados;
- f) Ejercer la docencia, la que sólo podrá ser autorizada en el ámbito universitario nacional y siempre que no interfiera en la dedicación y el rendimiento debidos a la función específica.

BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA.

CSJN. S. 495. XL. RHE Fallos: 329:3775SPINOSA MELO OSCAR FEDERICO Y OTROS c/
MITRE BARTOLOME Y OTROS Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA. [Ley N° 20.957](#)

INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN. Página web:
<https://isen.cancilleria.gob.ar/>

ONU. [Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas](#), 18 de abril de 1961

ONU. [Convención de Viena sobre Relaciones Consulares](#), 24 de abril de 1963